

Proceso ejecutivo 50001311000220150027800 Recurso Reposición
contra el auto del 19 de marzo de 2021

1



luis alejandro rojas diaz <larodi63@hotmail.com>



Vie 26/03/2021 11:55 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio



DAGOBERTO LANCHEROS PR...

543 KB

Buen día.

Por favor confirmar el recibido.

Atentamente,

LUIS ALEJANDRO ROJAS DIAZ

C.C. No. 17.326.020

T.P. No. 65.070 C.S.J.

Recibido, gracias.

Muchas gracias.

Correo recibido.

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF.: PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **HAHSEL ARLEY LANCHEROS FORERO**

DEMANDADO: **DAGOBERTO LANCHEROS MOLINA**

RADICACION: **50001311000220150027800**

ASUNTO: RECURSO REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE
MARZO DE 2021

LUIS ALEJANDRO ROJAS DÍAZ, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del aquí demandado **DAGOBERTO LANCHEROS MOLINA**, con mi acostumbrado respeto, me permito interponer y sustentar el Recurso de Reposición, en contra del auto de fecha 19 de marzo de 2021, para que sea revocado, recurso que sustento a continuación:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y SUSTENTO DEL RECURSO

Mediante memorial enviado electrónicamente el día 11 de febrero del año en curso solicité:

“PETICIONES

PRIMERO: *Se disponga la terminación del reconocimiento de cuotas alimentarias dispuestas a favor del Señor **HAHSEL ARLEY LANCHEROS FORERO**, ordenando que no se sigan aplicando los descuentos por nomina por este concepto, oficiando al pagador del FOPEP para tal fin.*

SEGUNDO: *Se me haga entrega de los dineros que se encuentren constituidos en depósitos judiciales, por concepto de cuota alimentaria y que hayan sido puestos a disposición del juzgado con posterioridad al cumplimiento de los 25 años de edad del aquí demandante, o los que se constituyan con posterioridad al auto que acceda a las presentes peticiones.”*

Allí aporte el poder a mi conferido por el Señor **DAGOBERTO LANCHEROS MOLINA**.

En respuesta a esta petición, mediante correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2021, se me informa lo siguiente:

"Buenas tardes Doctor.

Me permito informarle que no hay dineros para devolverle al señor Dagoberto Lancheros Molina. Los títulos que hay son los que corresponde a la cuota alimentaria para el señor Hansel Lancheros Forero, que equivalen al 50% del S.M.L.M.V., y que se ordenó seguir descontando por nómina.

Cordialmente,

CLARA NOVOA CESPEDES

Escribiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital."

En vista de esta información, mediante memorial enviado por correo electrónico el día 25 de febrero de 2021 solicité lo siguiente, lo que transcribo en su integridad:

"Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF.: PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HAHSEL ARLEY LANCHEROS FORERO

DEMANDADO: DAGOBERTO LANCHEROS MOLINA

RADICACION: 50001311000220150027800

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION DESCUENTOS POR CUOTA ALIMENTARIA Y ENTREGA DE DINEROS EN DEPOSITOS JUDICIALES.

LUIS ALEJANDRO ROJAS DÍAZ, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del aquí demandado **DAGOBERTO LANCHEROS MOLINA**, con mi acostumbrado respeto, le solicito:

PETICIONES

PRIMERO: Se disponga la terminación del reconocimiento de cuotas alimentarias, dispuestas a favor del Señor **HAHSEL ARLEY LANCHEROS FORERO**, ordenando que no se sigan aplicando los descuentos por nomina por este concepto, oficiando al pagador del FOPEP para tal fin.

SEGUNDO: Se me haga entrega de los dineros que se encuentren constituidos en depósitos judiciales, por concepto de cuota alimentaria y que hayan sido puestos a disposición del juzgado con posterioridad al cumplimiento de los 25 años de edad del aquí demandante, o los que se constituyan con posterioridad al auto que acceda a las presentes peticiones.

SUSTENTO DE LAS PETICIONES

El Señor **HAHSEL ARLEY LANCHEROS FORERO**, inició el presente proceso, por la calidad que le asiste en su condición de hijo del Señor **DAGOBERTO LANCHEROS MOLINA**.

Al momento de la presentación de la demanda, el Señor **ARLEY LANCHEROS FORERO** ostentaba la legitimación en la causa, tanto para demandar ejecutivamente lo adeudado por las cuotas alimentarias, como para seguir percibiendo las mismas, prima facie, por el hecho legal de ser hijo del demandado y por persistir su derecho en el tiempo hasta cumplir los 25 años de edad.

Probado está dentro del proceso, que este ciudadano ya hace tiempo cumplió los 25 años de edad, lo que de por sí y de plano, de manera legal y jurisprudencialmente origina que ha cesado la obligación por parte del Señor **DAGOBERTO LANCHEROS MOLINA**, de seguirle proveyendo los alimentos, por lo que se debe proceder de conformidad a lo aquí pedido

Existe excepción a la desaparición de la obligación del suministro de alimentos al superar los 25 años de edad, cuando el hijo se encuentre impedido física o mentalmente para valerse por sus propios medios, situación que no se encuentra probada en el expediente. Por el contrario, el demandante interviene en este proceso de manera directa, lo que supone legalmente su plena capacidad, por lo que debe procederse a declarar terminada tal situación, disponiendo que no se sigan aplicando los descuentos por concepto de cuotas alimentarias, oficiando para tal fin. Igualmente, que se haga entrega por mi intermedio de los dineros que por concepto de cuota alimentaria se hayan descontado, con posterioridad al cumplimiento de los 25 años de edad del aquí demandante, pues constituye un cobro de lo no debido.

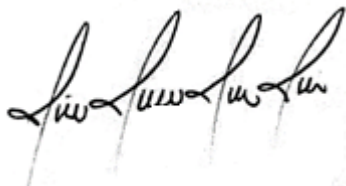
PRUEBAS

Ruego tener como tales todo lo obrante dentro del expediente.

NOTIFICACIONES

Mi cliente y el suscrito las recibiremos en la calle 47 No. 27-21, barrio Caudal Oriental de Villavicencio, o en mi correo electrónico: larodi63@hotmail.com

Cordialmente,



LUIS ALEJANDRO ROJAS DIAZ

C.C. No. 17.326.020 de V/cio.

T.P. No. 65.070 del C. S. de la Jud.”

Revisando el proceso, por medio del portal de la Rama Judicial, observo que existe un auto de trámite de fecha 19 de marzo de 2021, el cual dispone la entrega de títulos, pero no se dice a quien se debe entregar dichos títulos.

Se encuentra, que no aparece ingresado al despacho mis memoriales, especialmente, el ultimo, de fecha 25 de febrero.

De la misma forma, a pesar de haber presentado dos memoriales y un poder a mi favor, no se me ha reconocido personería para representar al demandado.

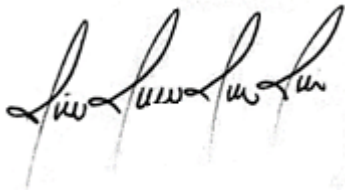
En consecuencia, como quiera que no se a favor de quien se dispuso la entrega de los títulos, como si se ordenó que no se siguiera haciendo el descuento de la cuota alimentaria a favor del demandante, por ser una persona mayor de edad y plenamente capaz, pero hoy queda en firme este auto, debo interponer el recurso de reposición, por si mis peticiones total o parcialmente fueron despachadas desfavorablemente, para que se revoque este auto del 19 de marzo y se acceda a las peticiones no reconocidas y contenidas en el memorial del 25 de febrero de 2021.

En el evento que todas mis peticiones hayan sido despachadas favorablemente, respetuosamente, solicito, no se tenga en cuenta el presente recurso.

La presente petición la elevo a pesar de no conocer el contenido del auto de fecha 19 de marzo de 2021, en ejercicio del derecho a la defensa y así evitar que quede en firme un auto adverso a las peticiones de mi representado. De la misma forma, para evitar nulidades procesales, para que se corrijan y subsanen las acaecidas, ya que inclusive no se me ha reconocido personería jurídica.

Ahora bien, respetuosamente, solicito, se me envíe por este medio, copia del auto de fecha 19 de marzo de 2021, para enterarme de lo allí dispuesto.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alejandro Rojas Diaz', with a stylized, cursive script.

LUIS ALEJANDRO ROJAS DIAZ

C.C. No. 17.326.020 de V/cio.

T.P. No. 65.070 del C. S. de la Jud.
